



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

Corozal-Sucre, 07 de febrero del dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Corozal-Sucre, siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
Siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** LUIS FRANCISCO DE VIVERO AMADOR

**DAMANDAD:** OSCAR DAVID GAVIRIA RENGINFO

**RADICADO:** 702154089001-2023-000010-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora MARIA ELVIRA GOMEZ DE VIVERO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°. 64.584.780 de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 142.966, del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado para el cobro judicial de **LUIS FRANCISCO DE VIVERO AMADOR.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.314.993 de Corozal(Sucre), instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor OSCAR DAVID GAVIRIA RENGINFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061684818, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes suma:

**PRIMERO: DIEZ MILOONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital.**

**SEGUNDO:** *mas los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo normado, causados desde cuando la obligación se hizo exigible 5 de diciembre de 2022 y hasta cuando el pago se realice en su totalidad.*

**TERCERO:** *en consecuencia, dignese señor juez, librar el respectivo mandamiento de pago y condenar al demandado OSCAR DAVID GAVIRIA RENG, cc. N°.1061684818, si a ello hubiera lugar.*

**CUARTO:** *Condenar al ejecutado en gastos, costas judiciales y agencia en derecho en cuantía que estime el juzgado.*

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 16 de agosto del 2022, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS(10.000.000.00)**, por concepto de capital, suscrita por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias

del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **LUIS FRANCISCO DE VIVERO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía N°9.314.993, y en contra de **OSCAR DAVID GAVIRIA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061684818**, por la suma contenida en el título valor, **LETRA DE CAMBIO**, firmada el 16 de agosto del 2022, por el demandado el señor OSCAR DAVID GAVIRIA RENGINFO, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

**“PRIMERO: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** por concepto de capital.

**SEGUNDO:** más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo normado, causados desde cuando la obligación se hizo exigible 5 de diciembre de 2022 y hasta cuando el pago se realice en su totalidad”.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la

demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

**CUARTO:** Reconózcase a la doctora **MARIA ELVIRA GOMEZ DE VIVERO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N.º 64.584.780 de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 142.966 del C.S. de la J, como apoderada especial del señor **LUIS FRANCISCO DE VIVERO AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.314.993 de Corozal (Sucre, conforme a las facultades del poder conferido.

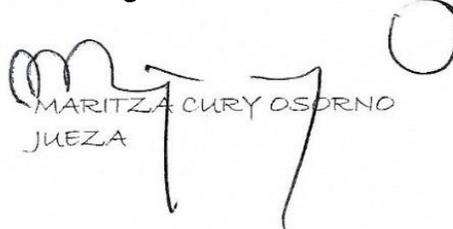
**QUINTO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**SEXTO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

**SEPTIMO:** En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

